

Aprobado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20/01/2017



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

"SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN" (Expte JGL 01/2017)

2017

SERVICIOS (ABIERTO PLURALIDAD DE CRITERIOS))

Nº expediente: CONTRATACIÓN JGL 01/2017

Expediente Contratación

"SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA
IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES
A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN
PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE
LARGA DURACIÓN"

2017



Aprobado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20/01/2017

SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

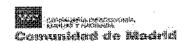
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

"SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN" (Expte JGL 01/2017)

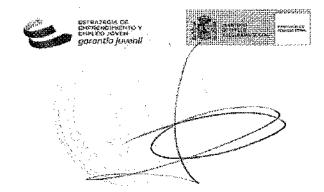
2017

CUADRO RESUMEN

1. PODER ADJUDICADOR	: AYUNTAMIENTO DE EL ALAM	O (MADRID)	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO (MADRID)	Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local	Núm. Expediente	Contratación TRLCSP JGL 01/2017
		Tipo procedimiento	ABIERTO PLURALIDAD DE CRITERIIOS
		Publicidad:	Sĭ
		Tipo Contrato:	ADMINISTRATIVO
		Tramitación:	ORDINARIA
		Criterios Adjudicación:	
OBJETO DEL CONTRATO:	SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN		
PRESUPUESTO LICITACIÓN:	25.200€		
VALOR ESTIMADO1:			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA ² :	NO		
REVISIÓN DE PRECIOS:	NO		
SISTEMA DE REVISIÓN:			
PLAZO INICIAL DURACIÓN:	NECESARIO PARA IMPARTIR LA TOTALIDAD DE HORAS LECTIVAS PREVISTAS		
PLAZO MÁXIMO:			
GARANTÍA PROVISIONAL:	NO SE REQUIERE		
GARANTÍA DEFINITIVA:	5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO		









PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO "SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN" (Exp. JGL 01/2017).

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:

SSCB0209: "DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL".

PROCEDEMIENTO ADJUDICACIÓN: ABIERTO Y PLURALIDAD DE EXERTRIOSTE ADJUDICACIÓN:

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

CAPÍTULO I

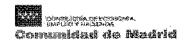
DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO.

El objeto del presente contrato administrativo de Servicios denominado "SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN", consistirá en la contratación de empresas o profesionales que lleven a cabo los SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES para desarrollar acciones formativas conducentes a la obtención del siguiente Certificado de Profesionalidad:

SSCB0209: "DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL".

En el marco y de conformidad con el Programa de Cualificación Profesional de Aprendices del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, y en el Manual de Gestión de Cursos y en la Guía Específica del Curso, cuyo contenido figura como ANEXO XIII del presente Pliego.









Necesidades a satisfacer con el contrato: Se hace necesaria la contratación de empresas especializadas que cuenten con experiencia, organización, personal docente cualificado y medios adecuados, de los que el Ayuntamiento carece, que permitan impartir actividad docente formativa conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad en el marco del Programa de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora vigente y sus posteriores modificaciones y, en particular en la Orden de 17 de Junio de 2016 (BOCM nº 145, de 20 de Junio), de la Consejería de Economía, Empleo, y Hacienda de la Comunidad de Madrid de convocatoria de la subvencione para formación, y la Resolución de la Consejería de fecha 13 de Diciembre de 2016 (expte. GJCDLD/0001/2016), concediendo la subvención dirigida a personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.

Las acciones de formación están dirigidas a personas desempleadas de larga duración con residencia en algún municipio de la Comunidad de Madrid, y tiene como objetivo capacitarles para el desempeño cualificado de las distintas profesiones facilitando su acceso al empleo y favoreciendo la acreditación oficial de la cualificación adquirida.

El detalle de la especialidad, del contenido y horas lectivas de los distintos Módulos Formativos, y número de alumnos del Certificado de Profesionalidad objeto del contrato, es el siguiente:

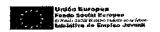
Horario Impartición: Mañanas Formación Plazas horas

SSCB0209	CERTIFIFICADO DE PROFESIONALIDAD: DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (RD 1537/2011, de 31 de Octubre, y	315 h. todo el Certific ado	10 Jóvenes
MF1866-2	RD 1697/2011, de 18 de Noviembre). Actividades de educación en el tiempo libre infantil	60	10
MF1867-2	Procesos grupales y educativos en el tiempo libre	30	10
MF1868-2	Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	60	10
MF1869-3	Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre	120	10
Formación complementaria	Alfabetización Informática	45	10

2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la presente relación contractual tiene carácter de contrato administrativo de









Servicios, y su objeto se encuentra incluido dentro de los supuestos definidos en el art. 10 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, concretamente en la Categoría 24 "Servicios de educación y formación profesional" de su Anexo II.

Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), codificación: 80530000-8.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reviste carácter contractual y regulan la adjudicación del contrato, las obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción, de acuerdo con lo establecido en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Pliego forma parte integrante e inseparable del contrato, y en prueba de conformidad deberá ser firmado por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas, y en lo no previsto en ellos, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), junto a las modificaciones introducidas en su texto por la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y las modificaciones introducidas en su texto por la Ley 57/2003, de 17 de Diciembre.
- El RDL 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- El RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- El RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Contratos del Sector Público, modificado por el RD 773/2015, de 28 de Agosto.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

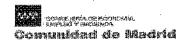
Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Ayuntamiento que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

3.- PRECIO DEL CONTRATO.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de Diciembre de 2016 (expte. GJCDLD/0001/2016), se concedió subvención dirigida a personas jóvenes desempleadas de larga duración.









Como en dichas resoluciones figuran desglosados los importes que del total de la subvención están destinados a financiar la formación, de la destinada a financiar los costes salariales, resulta que el Precio Global del presente contrato asciende a la cuantía máxima de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (25.200,00 €), exento de Impuesto sobre el Valor Añadido al tratarse de actividades formativas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1, ap. 9 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del IVA, y en el RD 1624/1992, que aprueba el Reglamento del IVA.

Los licitadores presentarán su oferta teniendo en cuenta que al tratarse de certificados de profesionalidad, el adjudicatario lo será de todos los módulos formativos que conforman dicho certificado.

Las ofertas económicas que se presenten deberán igualar, o presentarse a la baja respecto a los precios unitarios señalados. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto de licitación serán automáticamente desechadas, así como aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición, o que no se ajusten al modelo de proposición insertado al final de las presentes cláusulas. No se contempla revisión de precios en este contrato.

El presupuesto total de la acción formativa de que se trate está calculado según el número de horas y número de alumnos previstos.

De conformidad con lo establecido en el art. 89.3 del TRLCSP, se prevé la revisión del precio del contrato mediante el sistema de reducción del mismo a iniciativa del Ayuntamiento de El Álamo, en función de la cuantía de la minoración que pueda efectuar la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en la liquidación final de cada curso o cada módulo formativo incluido en un certificado, por causa del número de bajas y faltas de asistencia de alumnado sin justificar, por cantidad de alumnado inicial inferior al programado, por alumnado no subvencionable según la orden reguladora, por la suspensión de alguna acción formativa o módulo incluido en un Certificado en el caso de no contar con el número inicial de alumnos exigido por la Consejería, por no ejecutarse la totalidad de las horas de prácticas no laborables incluidas en los certificados de profesionalidad, o previstas en los Pliegos u otras causas establecidas por la citada Consejería, o si se hubieran incumplido los procedimientos de gestión establecidos por dicha Consejería que se facilitarán a la empresa adjudicataria tras la adjudicación y antes de comenzar los cursos.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales, salarios, costes financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

El precio del contrato se devengará a la finalización de los trabajos previa presentación de la correspondiente factura. Una vez comprobada la conformidad de los trabajos y su ajuste a los precios ofertados por la empresa adjudicataria, la factura será aprobada por el órgano municipal competente.









El pago del precio convenido se regulará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 216 y 217 del TRLCSP.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será el necesario para impartir la totalidad de horas lectivas previstas para cada módulo de los que componen el Certificado de Profesionalidad, que para cada acción formativa se encuentra detallado en la anterior Cláusula Primera y en el ANEXO I (Condiciones Particulares de cada curso) del presente Pliego de Cláusulas.

La fecha de inicio y el horario de impartición de las acciones formativas se concretará entre el Ayuntamiento y el contratista, procurando que todas las acciones formativas empiecen simultáneamente.

Los cursos se impartirán en el Centro de Formación Municipal denominado "Centro Cívico El Álamo", situado en la Avda. de Toledo nº 36 de El Álamo, que cuenta con autorización como Centro Acreditado para impartir especialidades formativas con Núm. de Censo 27791, concedida por la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid.

5.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con cargo a los créditos previstos en la Partida 241.14002 denominada "Fomento de Empleo, Monitores Garantía Juvenil 2016/17" del Presupuesto Municipal de Gastos en vigor para el Ejercicio de 2017, donde existe crédito presupuestario para hace frente al reconocimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, que se financia integramente con la subvención concedida por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

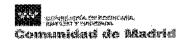
6.- ÓRGANO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, por razón de cuantía y por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), las competencias como órgano de contratación en este expediente corresponden a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

7.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.









Por su parte, el contratista garantizará la absoluta confidencialidad de la información y documentación a la que tenga acceso o que hubiere recibido de la Administración con ocasión de la ejecución del contrato, adquiriendo la responsabilidad de no divulgarla ni hacer otro uso de ella que el relacionado con el objeto del contrato.

Estas obligaciones subsistirán aunque se extinga el contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que por otras causas, pierda su consideración de confidencialidad, sin que medie incumplimiento del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes contratantes.

La trasgresión del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes o sus empleados o colaboradores será justa causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio, en todo caso, de la indemnización a que haya lugar por los daños y perjuicios causados al mismo.

8.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley Orgánica, y en la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid, la empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas están obligados al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

9.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

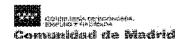
El adjudicatario será directamente responsable ante terceras personas en caso de daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio contratado.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato al que se refiere este Pliego está calificado como contrato de servicios según el Art. 10 del TRLCSP, y se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO** con una Pluralidad de Criterios de Adjudicación, y tramitación ordinaria del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138.2, 150, 151, 157 a 161 del TRLCSP, y se regirá según a lo dispuesto en los artículos 301 a 309 del TRLCSP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa según los criterios recogidos en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto. No existirá negociación alguna de los términos del contrato con los licitadores.









Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 140 del TRLCSP.

Con el fin de asegurar la máxima transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se dará publicidad a la convocatoria de la licitación y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, y de la información relativa a la licitación, mediante su publicación en el PERFIL DEL CONTRATANTE, insertado en la página web municipal siguiente: www.ayuntamientoelalamo.es.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.

En virtud de lo establecido en el art. 158.2 del TRLCSP, los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de al menos cuatro días (4) naturales a la fecha límite para la recepción de ofertas.

12.- VARIANTES Y MEJORAS.

No se aceptarán variantes o alternativas. No obstante, en sus ofertas los licitadores podrán incluir mejoras, que se presentarán debidamente valoradas conforme se prevé en el apartado relativo a los criterios de adjudicación.

13.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 54 del TRLCSP, podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los medios establecidos en el TRLCSP que se detallan en la correspondiente Cláusula del presente Pliego, y no estén afectadas por ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

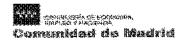
Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RGLCAP).

Conforme a lo dispuesto en el art. 57 del TRLCSP, los candidatos personas jurídicas cuyos fines sociales o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacional, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes, así como de la habilitación empresarial o profesional que, si fuere precisa, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

También tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el art. 55 del TRLCSP, acreditando su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por









la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Igualmente, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP).

14.- REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS.

Exigencia de solvencia.

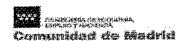
Para poder participar en la licitación los empresarios deberán estar en posesión de las siguientes condiciones de solvencia económica y financiera, profesional y técnica, que se acreditarán mediante los siguientes medios, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, y Apartado 4 del art 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Contratos del Sector Público, modificado por el RD 773/2015, de 28 de Agosto.

Quienes no acrediten documentalmente en la forma prevista en el presente Pliego de Cláusulas la solvencia económica financiera y la solvencia técnica profesional mínima exigida, no podrán ser admitidos a la licitación.

A) Solvencia Económica y Financiera:

De conformidad con lo establecido en el art. 75.1 del TRLCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el medio siguiente:

1.- <u>Cifra anual de negocios, o bien cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato,</u> por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la









invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisito mínimo de solvencia: El licitador deberá acreditar convenientemente tener un volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres (3) últimos ejercicios disponibles (2014, 2015, 2016). El volumen total de negocios acumulado en los tres (3) últimos ejercicios deberá ser igual o superior a 50.000,00 euros.

En todo caso, a tenor de lo establecido en el art. 75.2 del TRLCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B) Solvencia Técnica o Profesional:

De conformidad con lo establecido en el art. 78.1 del TRLCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

1.- "Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente".

Requisitos mínimos de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas entidades que en los últimos tres (3) años (2014, 2015, 2016), hayan realizado al menos DOS (2) acciones docentes de formación profesional impartidas en el marco de los convenios para la formación de Organismos oficiales de ámbito estatal o regional similares a las solicitadas, de los siguientes tipos: Formación Profesional Reglada. Programa de Cualificación Profesional Inicial y garantía Social. Formación Profesional para el Empleo, Ocupacional y Continua, desarrollada en el ámbito estatal o regional, y financiada por el Servicio Regional de Empleo o por el Servicio Público de Empleo Estatal, u otra formación regulada por norma legal dirigida a la obtención de carnés o habilitaciones profesionales.

Forma de acreditación: Los licitadores presentarán una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluirá importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

2.- "Las titulaciones académicas y experiencia profesional minima del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato".

Requisitos mínimos de solvencia: En cuanto al personal docente que se pone a disposición de la ejecución del contrato:







Personal docente formador: Deberán acreditar estar en posesión del Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico Superior de las familias profesionales de Administración y gestión e Informática y comunicaciones; Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y 3 del área de Gestión de la Información y Comunicación de la familia profesional de Administración y gestión; Certificados de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional de Informática y comunicaciones. Si el título aún no se tiene expedido, se acreditará mediante la presentación de la solicitud del mismo. En caso de que el título esté expedido en el extranjero, deberá ser homologado por el órgano competente.

Deberán contar con una experiencia profesional minima acreditada de 1 año, y de 3 años sin acreditación.

- <u>Forma de acreditación</u>: Los licitadores deberán aportar en su oferta una relación con la identidad, titulación y experiencia profesional del personal que propongan para su adscripción a la ejecución del contrato, aportando documentación acreditativa de los títulos, currículum, así como los anexos documentales que sean precisos para acreditar la especialización y experiencia en los técnicos anteriormente especificados.

15.- GARANTÍAS.

1.- Provisional.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 103 y 95 del TRLCSP, y considerando las circunstancias de prestación de los servicios, no se exigirá a los licitadores la constitución de Garantía Provisional.

2.- Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir a disposición del órgano de contratación, una Garantía Definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Importe sobre el Valor Añadido, que responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del TRLCSP. Cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo el presupuesto de licitación.

En casos especiales se puede establecer una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

La garantía definitiva deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes del TRLCSP, y arts. 55 a 58 del RGLCAP, y en los modelos que figuran como Anexos del Pliego, debiendo en todo caso consignarse en la Tesorería Municipal.







En los documentos que el contratista presente para acreditar dicha garantía, deberá figurar el número de C.I.F.: P-2800400-J a continuación del nombre de avalado "Ayuntamiento de El Álamo", así como el número de expediente de contratación.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos, ni procederá su constitución mediante retención en el precio.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el artículo 89 y siguientes del TRLCSP.

16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de El Álamo situado en la Casa Consistorial, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, computados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En caso de que el último día de presentación de proposiciones sea sábado o no hábil, se trasladará éste al primero que lo fuera.

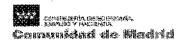
Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso será admitida. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego, y del de Prescripciones Técnicas, que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición al mismo Lote, y tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo hubiere hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

La documentación exigida en este pliego deberá presentarse completa, no admitiéndose remisiones a documentos aportados en otros expedientes. Todos los documentos deberán presentarse en originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.









17.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se admite la presentación de variantes por parte de los licitadores, sin perjuicio de la posibilidad de incluir mejoras en los términos expresados en el Pliego.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del Sobre A quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

Los licitadores presentarán DOS SOBRES firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, en cuyo exterior de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir los mismos, se consignará lo siguiente:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)

LICITADOR: Nombre y CIF o NIF

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)

NÚMERO DE TELÉFONO:.....

NÚMERO DE FAX:.....

CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA Y FIRMA: (Firmará el licitador o representante que presente la proposición)

SOBRE B: CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)

LICITADOR: Nombre y CIF o NIF

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)

NÚMERO DE TELÉFONO:....

NÚMERO DE FAX:.....

CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA Y FIRMA: (Firmará el licitador o representante que presente la proposición)

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas siguientes:

SOBRE A. Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Contendrá de conformidad con lo establecido en el art. 146 del TRLCSP, la siguiente documentación que podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.









1) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

- a) Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacionales en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como copia del Número de Identificación Fiscal.
- b) Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal, y en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.
- c) Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las personas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en la LCSP.

d).- Específicamente para esta clase de contratos, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y cumplir los demás requisitos contemplados en los arts. 57 y 60 del TRLCSP.

2) Documentos acreditativos de la representación:

La documentación acreditativa de la representación deberá estar bastanteada. Cuando los poderes y documentos se presenten para su bastanteo por la Secretaría Municipal, deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas a la de finalización del plazo de presentación de propuestas, previo pago de la correspondiente tasa.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante, a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.







3) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores incluirán la documentación que acredite su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, con el contenido y en los términos exigidos en la Cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas (Solvencia económica y financiera, técnica y profesional de las empresas).

- 4) <u>El ANEXO I (Condiciones Particulares de cada Curso)</u>, firmados y sellados por el licitador o su representante legal. En el caso que se optara a varios lotes, deberá presentarse un ejemplar firmado por cada módulo formativo.
- 5) Declaración comprensiva sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto en relación con el Estado, como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, con anterioridad a la firma del contrato deberán acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante los certificados oportunos en los términos establecidos en el TRLCSP.

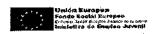
- 6) Certificación de la Tesorería Municipal, acreditativa de que el licitador no adeuda por ningún concepto a la Hacienda del Ayuntamiento de El Álamo.
- 7) En el supuesto de las uniones temporales de empresarios o compromisos de constituir una sociedad, las empresas se ajustarán a lo dispuesto en el TRLCSP, debiendo cumplimentar todas y cada una de ellas, además de los documentos relacionados, un escrito de compromiso solidario de constitución de la U.T.E. señalando: los nombres y circunstancias de los que las constituyan; el porcentaje de participación de cada empresa; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal, y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

- 8) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, mediante la presentación del Alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con declaración responsable de no haberse dado de baja de la matrícula del citado impuesto.
- 9) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en el punto 2 de la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su solicitud de participación, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al DOS POR CIENTO (2%).









Igualmente habrán de presentar declaración responsable (ANEXO II), en virtud de la cual el licitador, caso de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un DOS POR CIENTO (2%), al menos de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de CINCUENTA (50) o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, d 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 362/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume, igualmente, la obligación de acreditar ante el órgano de contratación, cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

10) Declaración expresa responsable (ANEXO III), firmada por el licitador o su representante legal, de que el licitador, posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, a lo que hay que afiadir la circunstancia de no estar la persona física o el Administrador de la persona jurídica, en el desempeño de ninguno de los cargos previstos en el art. 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Las empresas comunitarias no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

11) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el de la Comunidad de Madrid, eximirá a los licitadores inscritos a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deberán constar en aquel.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad de Madrid deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por la Secretaría del Ayuntamiento de El Álamo.

En cumplimiento del art. 146.3 del TRLCSP, será necesario que los licitadores aporten el certificado de inscripción, acompañado de una declaración responsable del licitador en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, según Anexo que figura en el Pliego. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al Registro.







En caso de que se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente. El certificado del registro podrá ser expedido electrónicamente.

12) Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en algunos de los aspectos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que la integran.

- 13) Compromiso expreso de suscribir, caso de resultar adjudicatario, seguro de responsabilidad civil y seguro colectivo de accidentes corporales, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas. Para la cobertura de la responsabilidad civil y de accidentes que se deriven o pudieran derivarse de la ejecución de las actividades objeto del contrato (debiendo constar dicha circunstancia, expresamente contemplada, como riesgo cubierto, puesto en relación con la presente contratación, en la póliza correspondiente), de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas.
- 14) Declaración de disponibilidad de los medios (ANEXO IV), debidamente cumplimentada por cada módulo formativo que se oferte.
- 15) Domicilio y dirección de correo electrónico.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio y una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones con plena eficacia y constancia de su recepción en los términos previstos en la legislación vigente, indicando dirección, número de teléfono y de fax.

Dicha información se facilitará cumplimentando el apartado correspondiente en el Modelo de Oferta Económica incluido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A estos efectos, se indica como dirección de correo electrónico del Ayuntamiento la siguiente: secretaria@aytoelalamo.es.

- 16) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. Los documentos podrán presentarse mediante originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.
- 17) Jurisdicción de empresas extranjeras. Conforme a lo dispuesto en el art. 146.1.e) del TRLCSP, las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

SOBRE "B". TÍTULO: "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en cada uno de los Lotes a los que se licite.









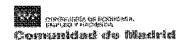
- 1) ANEXO V: Aceptación del Manual de Gestión y de la Guía del Programa de Cualificación Profesional.
- 2) Acreditación y curriculum vitae del Coordinador, según modelo ANEXO VI, con su firma original. Fotocopia del DNI y fotocopia de los documentos que acrediten lo expuesto en el curriculum vitae (titulación universitaria, contratos o certificados de empresa, debidamente firmados y sellados), junto con original del certificado de vida laboral actualizado o fotocopia compulsada, donde se refleje categoría, puesto, empresa y periodo de contratación. Cuando el alta sea en RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) se tendrá que acreditar mediante documento oficial la categoría y la actividad ejercida. En caso de que no quedara especificada, dicha experiencia, como se indica en los pliegos, se considerará la documentación incompleta pudiendo no ser valorado este apartado.
- 3) ANEXO VII: Compromiso de sustitución de coordinador. En caso de sustitución del coordinador, se debe presentar un candidato de igual o similar perfil académico o profesional.
- 4) ANEXO VIII: Compromiso de sustitución docente. En caso de sustitución de alguno de los docentes, se debe presentar un candidato de igual o similar perfil académico y profesional.
- 5) ANEXO IX: Acreditación de la ejecución de la empresa de la misma acción formativa a la que se presenta, o en otras acciones formativas durante las convocatorias 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, en formación para el empleo dirigida prioritariamente a Certificados de Profesionalidad.

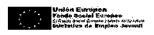
Se añadirá en este anexo la puntuación media obtenida en los cuestionarios finales de la Comunidad de Madrid que hacen referencia a estas acciones, que acredite los resultados obtenidos por la empresa en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados de la especialidad objeto de la valoración y de especialidades distintas a las valoradas

6) Acreditación y Curriculum vitae de todos los docentes (según ANEXO X), firmados en original, fotocopia de DNI, fotocopia compulsada de la titulación que se requiere en el Certificado de Profesionalidad, con su firma original. y fotocopia de los documentos que acrediten lo expuesto en el curriculum vitae (contratos de trabajo o certificados de empresa, debidamente firmados y sellados), junto con original del certificado de vida laboral actualizado o fotocopia compulsada, donde se refleje categoría, empresa y periodo de contratación.

Cuando el alta sea en RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) se tendrá que acreditar mediante documento oficial la categoría y la actividad ejercida. (En el curriculum deben detallarse las horas totales de experiencia docente y las horas totales de experiencia profesional no docente que deberán coincidir con la vida laboral o contratos de trabajo aportados). En caso de que no quedara especificada, dicha experiencia, como se indica en los pliegos, se considerará la documentación incompleta pudiendo no ser valorado este apartado.

- 7) Autorización por parte del docente a la empresa para presentar su candidatura como docente del módulo. (ANEXO XI).
- 8) <u>Proposición Económica</u> en la que se indicará el precio ofertado por el licitador. La Proposición Económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el









ANEXO XII del presente Pliego, debiendo contener cuantas indicaciones se especifiquen en el referido modelo. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En caso de discrepancias entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que compone la proposición se desprenda otra cosa. Los precios se expresarán en euros con un número máximo de tres decimales.

9) Propuesta de gasto en material inventariable.

Si así lo consideraran oportuno, los licitadores podrán incluir en su oferta, el compromiso vinculante de aportar material inventariable para la realización de los diferentes cursos y actividades, que al finalizar la actividad docente pasará de forma automática y gratuita a formar parte del inventario municipal.

Se detallarán los dispositivos, incluyendo unidades propuestas, marca, modelo y el detalle de las características técnicas, incluido el software u aplicaciones necesarias para su correcto funcionamiento. La propuesta contendrá la valoración económica de los dispositivos para que pueda ser cuantificado y comparado.

18.- CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la adjudicación del contrato la Mesa de Contratación valorará las ofertas de los licitadores otorgando puntuación mediante la aplicación de una pluralidad de Apartados por el orden en que aparecen y con la ponderación que se indica:

<u>CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.</u> Se otorgará un máximo de 100 puntos distribuidos en los siguientes apartados:

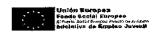
1.- APARTADO RELATIVO A LA CALIDAD DEL EQUIPO DOCENTE Y DE COORDINACIÓN.

Experiencia del docente por encima de la exigida (punto 1.3 y 1.4 del Manual de gestión) y del coordinador de la empresa. Por este Apartado se otorgará un máximo de 35 puntos distribuidos en los siguientes puntos:

1.1.- Para el docente acreditado en especialidades vinculadas a Certificados de Profesionalidad, la experiencia que supere los mínimos exigidos (600 horas), se puntuará de la siguiente manera: 2,00 puntos por cada 100 horas de experiencia docente por encima de las mínimas exigidas, hasta un máximo de 20 puntos.

En cualquier caso, si la experiencia docente sólo cumple con los mínimos, ésta puntuará 0 puntos.

1.2.- Para el docente no acreditado, pero con experiencia profesional relacionada con la materia a impartir en el módulo, 1,00 puntos por cada año de experiencia profesional por encima de los mínimos exigidos en el perfil del docente incluido en el







Proyecto Formativo o en el Real Decreto del Certificado de Profesionalidad, hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de presentar varios docentes deberá especificarse que parte del módulo impartirá cada uno, realizándose una media para obtener la puntuación final del docente. No se pueden presentar más de dos docentes por módulo formativo.

En caso de que no quedara especificada se considerará la documentación incompleta pudiéndose no ser valorado este apartado. Un mismo docente no puede coincidir en las mismas fechas y horarios en varios módulos, se indicarán periodos de impartición.

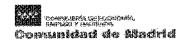
- 1.3.- Para el Coordinador. Deberá estar en posesión de Titulación universitaria. Se adjudicará 1,00 puntos por cada año de experiencia profesional en puesto similar por encima de los dos años, hasta un máximo de 5 puntos. Solo se considerara válido un coordinador por módulo, pudiendo no ser valorado este apartado en el caso de presentar más de uno.
- 2.- APARTADO RELATIVO A LA CAPACIDAD ACREDITADA PARA DESARROLLAR LA FORMACIÓN. Por este Apartado se otorgará un máximo de 45 puntos distribuidos en los siguientes puntos:
- 2.1.- La ejecución específica del Centro en la impartición de la misma acción formativa objeto del contrato dirigida prioritariamente a impartición de Certificados de Profesionalidad en las tres últimas convocatorias 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, correspondientes a las mismas acciones formativas objeto de valoración, hasta un máximo de 20 puntos.

La ejecución a valorar se determinará totalizando el número de acciones formativas ejecutadas, excluidas las que hayan sido anuladas.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	
3,00 puntos	
6,00 puntos	
9,00 puntos	
12,00 puntos	
15,00 puntos	
18,00 puntos	
20,00 puntos	

2.2.- Ejecución del Centro en la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a impartición de Certificados de Profesionalidad en las tres últimas convocatorias 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, excluidas las valoradas en el punto anterior, hasta un máximo de 5,00 puntos.









La experiencia a valorar en ambos criterios se determinará totalizando el número de acciones formativas ejecutadas, excluidas las que hayan sido anuladas. Se valorarán exclusivamente las acciones formativas referidas a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a Certificados de Profesionalidad, que hayan sido financiadas por Administraciones Públicas. Solamente se valorará la formación de carácter presencial.

No será objeto de valoración la experiencia formativa basada en el mero alquiler de las instalaciones. Para la valoración de este bloque las Empresas deberán presentar el **ANEXO IX** que se adjuntará debidamente cumplimentado, sellado y firmado.

El Ayuntamiento de El Álamo se reserva el derecho de cotejar los datos con la Comunidad de Madrid y con otras Administraciones Públicas, no valorándose la oferta en caso que los datos aportados no coincidan con los oficiales.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	
1,00 puntos	
2,00 puntos	
3,00 puntos	
4,00 puntos	
5,00 puntos	

3.- APARTADO RELATIVO A LA VALORACIÓN TÉCNICA OBTENIDA POR EL CENTRO EN LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONS FORMATIVAS OBJETO DEL CONTRATO DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

La evaluación del centro por la impartición de las acciones formativas correspondientes a la especialidad del contrato objeto de valoración dirigidas prioritariamente a Certificados de Profesionalidad, correspondientes a las tres últimas convocatorias 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016. Por este criterio se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.

La evaluación se determinará de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Se calculará con los datos de los informes de evaluación emitidos por las respectivas Administraciones Públicas en cada una de las acciones formativas correspondientes a la especialidad objeto de valoración.
- b) Para la evaluación de cada una de las acciones formativas se obtendrá la media de todas las variables evaluadas. En el caso de que dicha media no venga reflejada en el documento la empresa deberá calcularlo y anotarlo en el mismo.
- c) En el caso de no presentarse alguna de las evaluaciones de las acciones formativas, estas se puntuarán con un cero y se tendrán en cuenta a la hora de calcular la media entre la experiencia del centro y la valoración global obtenida.









- d) Se asignará como evaluación del centro en la acción formativa objeto de valoración, la media de las evaluaciones obtenidas en las mismas acciones formativas evaluadas.
- e) Solamente serán objeto de valoración las especialidades en las que se haya obtenido una media igual o superior a 2,5.

Para valorar este criterio, las Empresas deberán aportar los resúmenes de las evaluaciones proporcionadas por las Administraciones Públicas de todas las especialidades de las últimas convocatorias 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016 con su puntuación correspondiente.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	
5,00 puntos	
10,00 puntos	
15,00 puntos	
20,00 puntos	

4.- APARTADO RELATIVO A PROPUESTA DE CESIÓN GRATUITA DEL MATERIAL INVENTARIABLE NO FUNGIBLE EMPLEADO POR EL ADJUDICATARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES FORMATIVAS. Por este apartado se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.

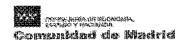
En caso de que sea incluido en la oferta, se valorarán las propuestas de los empresarios que contengan el compromiso consistente, en que a la terminación del contrato, el material inventariable no fungible empleado para el desarrollo de las actividades formativas pase de forma automática y gratuita a formar parte del inventario municipal.

En la oferta se detallarán los dispositivos, incluyendo unidades propuestas, marca, modelo y el detalle de las características técnicas, incluido el software u aplicaciones necesarias para su correcto funcionamiento. La propuesta contendrá la valoración económica de los dispositivos para que pueda ser cuantificado y comparado.

Cuando se constate que se ha producido sobrevaloración económica en los materiales incluidos en las ofertas, a efectos de otorgar puntuación, la Mesa podrá justificadamente valorarlos según precio de mercado.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que justificadamente contenga la mayor valoración económica, y el resto se otorgará de forma proporcional.

19.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.









De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del TRLCSP, se considerará que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, en los siguientes supuestos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, la reducción de precio incluida en la oferta económica fuera inferior al presupuesto base de licitación en un 10%.
- Cuando concurran dos licitadores o más, las que sean inferiores en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador incurso en dicho supuesto, y se seguirá el procedimiento determinado en los Apartados 3 y 4 del art. 152 del TRLCSP.

20.- MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la disposición Adicional Segunda, apartado 10 del TRLCSP, para la calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas, se constituirá una Mesa de Contratación cuya composición será la siguiente:

Presidenta: Que será la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- 4 Concejales en representación del Grupo Municipal Popular.
- 2 Concejales en representación del Grupo Municipal Socialista.
- 1 Concejal en representación del Grupo Municipal ACALA.
- 1 Concejal en representación del Grupo Municipal IU-LV.
- 1 Técnico de Educación designado por la Alcaldía.
- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Alamo.

Secretario: Actuará como Secretario una funcionaria municipal con la categoría de auxiliar administrativo, designada por la Alcaldía.

Tanto la Presidenta, los vocales, como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes.

21.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, Y VALORACIÓN.

1.- Calificación de la documentación.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial se constituirá la Mesa de Contratación, el día y hora que previamente se comunicará a los licitadores mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada por los licitadores.

Primeramente se constituirá la Mesa de Contratación, en sesión no pública, al objeto de calificar la documentación relativa a los licitadores, para lo que se procederá a abrir el Sobre de "Documentación Administrativa" (Sobre "A"), dejando sin abrir el Sobre "Proposición Económica y Criterios valorables en cifras o porcentajes" (Sobre B).









Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los licitadores afectados para que los subsanen o corrijan, para lo que se les ofrecerá un plazo no superior a tres días hábiles.

La notificación para subsanación de defectos se efectuará mediante fax o corres electrónico, debiendo indicar los licitadores la forma en que se hará esta comunicación, así como el número del fax o dirección de correo. En caso de que los licitadores no hayan indicado el medio para practicar tal notificación, ésta se entenderá efectuada a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Álamo del acta de calificación de la documentación, que, en todo caso, se fijará en el citado tablón y a través de la publicación en el Perfil del Contratante.

Asimismo, la Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su capacidad y solvencia, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas con pronunciamiento expreso en acto público sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

2.- Apertura de proposiciones.

En el caso de no precisarse la subsanación de documentación, la Mesa de Contratación procederá en ese mismo acto en sesión pública, a la apertura del SOBRE "B" "Proposición Económica y Criterios valorables en cifras o porcentajes".

Si hubiera precisado la subsanación de documentación, una vez realizada ésta, se procederá a la apertura del sobre "B" en sesión pública, en la fecha que se comunique a los licitadores y se publique en el perfil de contratante.

En casos justificados, la Mesa de Contratación podrá aplazar la apertura de ofertas, lo que será comunicado con la debida antelación a través de perfil de contratante.

El acto de apertura del "SOBRE B" comenzará dando cuenta del anuncio de licitación y de la certificación correspondiente al recuento de las proposiciones presentadas, así como del resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas.

Seguidamente se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos.

A continuación se procederá a la apertura de los "SOBRES B" presentados por los licitadores admitidos al procedimiento, remitiéndose en su caso, a emisión de informe técnico de valoración.

3.- Valoración de las Proposiciones y Propuesta de adjudicación.

Previa la emisión de informes técnicos correspondientes en su caso, la Mesa de Contratación en acto no público, clasificará las proposiciones presentadas por orden







decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 13 del presente Pliego, y procederá a formular al órgano municipal de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta considerada como más ventajosa al haber obtenido mayor puntuación. De todas estas actuaciones se redactará la oportuna Acta, que será elevada con la propuesta de adjudicación al órgano municipal de contratación.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. En caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se haya atribuido a cada criterio.

La Mesa de Contratación procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, compromiso que contrajere, o adolecieren de deficiencias sustanciales. Si algún documento exigido no hubiera sido presentado, y no obstante, del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión. Lo dispuesto en este párrafo es de aplicación para la documentación de los Sobres A y B.

Del resultado de la valoración y clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 13 del presente Pliego, y de la propuesta de adjudicación al órgano municipal de contratación, se dará cuenta en acto público al que serán convocados los licitadores.

22.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESESTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto como adjudicatario, que no lo adquirirá respecto a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos, el órgano de contratación deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en los que hubiera incurrido en la licitación, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica, hasta un importe máximo de 300 euros.

Notificada la adjudicación del contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservará para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN









23.- CLASIFICACIÓN DE LICITADORES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el Órgano Municipal de Contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, requiriendo al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que según lo establecido en el art. 151 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- b) Deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará mediante los siguientes documentos:

- Obligaciones Tributarias.

1.- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalen en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.









- c) Altas y contratos de los trabajadores asignados a la ejecución del contrato y documentación correspondiente a la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
- d) Documentación acreditativa de la existencia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, en la forma y con las coberturas establecidas en los Pliegos de Cláusulas.
- e) En su caso, acreditación de que el adjudicatario propuesto ha abonado los gastos originados por la publicación de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales.
- f) Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura pública de constitución de la misma cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y la asignación de NIF deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente de los requisitos exigidos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

24,- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los Apartados 3 y 4 del art. 151.1 del TRLCSP, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, que se notificará a los participantes en el procedimiento, incluso a los excluidos, y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado, interponer conforme al art. 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:









- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razente por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- d) Indicación expresa del plazo en que debe procederse a formalizar el contrato conforme dispone el art. 140.3 de la LCSP.

La notificación del acuerdo de adjudicación se practicará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, se efectuará mediante correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días naturales.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento de conformidad con el art.155 del TRLCSP.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

25.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y GASTOS.

El contrato se perfeccionará con su formalización. De acuerdo con lo establecido en el art. 156 del TRLCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y del acuerdo de adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 del TRLCSP, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Tanto el pliego de Prescripciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la oferta del adjudicatario, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la









formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Álamo, e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

Notificada la adjudicación del contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, cuando se exija, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se iniciará a partir de su formalización, y se desarrollará con sujeción a las cláusulas del mismo, al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y al contenido de la oferta presentada por el contratista, así como a las instrucciones que le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

Corresponde al contratista aportar los medios personales y materiales comprometidos y necesarios para la correcta ejecución del contrato, y queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales respecto del personal a su cargo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

El Ayuntamiento de El Álamo no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista. A la extinción del contrato, no tendrá lugar en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole que sean aplicables a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se







deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones en la ejecución del contrato.

27.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La dirección e inspección de los trabajos contratados corresponde al Ayuntamiento de El Álamo, que determinará la Concejalía o responsable, a quien en representación municipal corresponderá velar por la correcta ejecución del contrato y la calidad en la prestación del servicio, transmitiendo al contratista las órdenes e instrucciones necesarias para ello.

Al margen de las facultades, potestades, atribuciones y prerrogativas que corresponden a la Administración Pública en los contratos administrativos, para cuyo ejercicio y aplicación se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre la materia, el Ayuntamiento ostenta el derecho de exigir al contratista la adopción de medidas correctoras y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el propio contratista o las personas de él dependientes o por el mismo subcontratadas incurran en actos y omisiones que comprometan o perturben la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de los programas de trabajo.

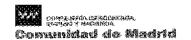
El Ayuntamiento se reservará el derecho a vigilar el servicio contratado, a tal fin, se podrán realizar las inspecciones y reuniones de preparación, coordinación o seguimiento que se estimen necesarias, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan.

Cualquier dificultad que, por causa de fuerza mayor y totalmente ajena a la voluntad del adjudicatario, surgiera en cuanto al estricto cumplimiento de las condiciones de los plazos, habrá de ser sometida y consultada por el mismo con antelación suficiente para ser resuelta con la conformidad municipal, según las indicaciones de la misma.

Podrá ser objeto de resolución contractual si así no lo hiciera, y serán de aplicación las consecuencias previstas en el TRLCSP en cuanto a pérdida de la garantía definitiva y responsabilidad de daños y perjuicios.

En la vigilancia y control del desarrollo en la ejecución del presente contrato, sin carácter exhaustivo, serán atribuciones municipales:

- a) Interpretar los Pliegos de Cláusulas y demás condiciones establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de los trabajos en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de las actividades.
- e) Conformar en su caso, las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las actividades.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las actividades y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del trabajo.









Responsable de la empresa: La empresa contratista deberá designar a una persona de referencia, que será enlace entre aquélla y el Ayuntamiento y llevará el control de la ejecución del contrato, responsabilizándose directamente de las incidencias que se puedan producir, velando por su correcta ejecución y atendiendo los requerimientos que le formulen los responsables municipales.

28.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdida, deterioro, averías o perjuicios ocasionados con motivo de dicha ejecución, sino en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación y omisión imprudente por su parte.

La concurrencia de motivos o causas de fuerza mayor se determinará con arreglo a lo dispuesto en el TRLCSP.

Serán obligaciones del contratista indemnizar los daños que se causen al interés público, a los bienes municipales, al personal dependiente del Ayuntamiento o a terceros, como consecuencia del cumplimiento e incumplimiento del contrato.

29.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, así como de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el art. 214 del TRLCSP.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal a cargo de la empresa o entidad adjudicataria en el ejercicio de su trabajo, la misma asumirá lo dispuesto para tales supuestos en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ayuntamiento.

30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 108 y 219, del RDL 3/2011, de 14 de noviembre del TRLCSP, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme al procedimiento establecido en el art. 211 de dicho texto legal, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés publico, el órgano de contratación podrá acordar modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. En estos casos, las modificaciones acordadas serán obligatorias para el contratista.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.









En el supuesto de que las modificaciones supusieran la ejecución de trabajos no evaluables por aplicación del sistema establecido en el contrato, los precios de la nueva prestación se fijarán de forma contradictoria con la participación del contratista.

En los contratos de suministros y servicios en los cuales el empresario-se obliga a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Ayuntamiento, la modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado. (Disposición Adicional trigésimo cuarta TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto legal.

31,- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del TRLCSP, por razones de interés público, la Administración Municipal podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato, si se diese la circunstancia señalada en el art. 216 del TRLCSP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

32.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Se excluye expresamente la posibilidad de que el adjudicatario pueda proceder a ceder o a subcontratar la realización total o parcial del contrato con terceros, salvo consentimiento previo y expreso del Ayuntamiento. No se considerará a estos efectos subcontratación total o parcial, la celebración de contratos mercantiles con profesionales independientes para la impartición de materias incluidas en los programas formativos.

33.- PENALIDADES.

El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al adjudicatario en virtud de lo dispuesto en el TRLCSP, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, en la proposición realizada por el adjudicatario, y en el documento de formalización del contrato, supondrá la imposición de las sanciones establecidas en este Pliego al adjudicatario, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar al Ayuntamiento, que tendrá que abonar la empresa en todo aquello que supere a la garantía definitiva en caso de resultar esta insuficiente.

La firma del contrato por parte de la persona física o jurídica que resulte adjudicataria supone la aceptación genérica de la posibilidad de imponer estas sanciones.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe, en cuanto a la reparación de defectos.

Las penalidades se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.









El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución del servicio podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

Con carácter general, se impondrán las penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por incumplimiento defectuoso de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
- Como regla general, su cuantía será del UNO POR CIENTO (1%) del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o hasta el máximo legal del DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad.

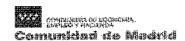
Cada vez que las penalidades por cumplimiento defectuoso alcancen un múltiplo del CINCO POR CIENTO del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución el mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

- b) Por incumplir criterios de adjudicación, Se impondrán penalidades por incumplir los criterios de adjudicación, en los siguientes términos:
- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se apreciara que por causas imputables al contratista, se han incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Como regla general, su cuantía será del UNO POR CIENTO (1%) del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o hasta el máximo legal del DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad.

En el supuesto concreto de que el contratita incumpliera con la obligación adquirida en su oferta de entregar a la terminación del contrato de forma automática y gratuita los materiales inventariables no fungibles empleados en el curso, el importe de la sanción será el equivalente a la valoración de los materiales incluida en la oferta.

Cada vez que las penalidades por cumplimiento defectuoso alcancen un múltiplo del CINCO POR CIENTO del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución el mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

- c) Por demora: Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, en su caso y se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, en cuanto a la imposición de penalidades.
- d) Específicamente, se impondrán las penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:









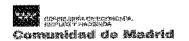
- Por mala calidad del servicio propiamente dicho: Consistirá en la existencia de deficiencias en la docencia, antes, durante y a la finalización del módulo. Los instrumentos que se utilizarán para concluir sobre la responsabilidad o no de la ensuresa sobre dichas deficiencias serán en base a los cuestionarios de evaluación realizados por la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, requerimientos, minoraciones económicas y/o través de un informe llevado a cabo por el técnico responsable del módulo. En este caso, la penalización se establecería en función de la cuantía de la minoración que realice la Consejería o bien según el cálculo del perjuicio que pueda ser causado al Ayuntamiento.
- Por incumplimiento de las obligaciones de naturaleza salarial o de Seguridad Social: El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de esta obligación de justificación o el incumplimiento de las citadas obligaciones de naturaleza salarial o de Seguridad Social, dará lugar a suspender el pago por parte del Ayuntamiento de la parte del precio pactado correspondiente a la cantidad que pudiera serle exigida, en aplicación de lo estipulado en el artículo 42 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Esta cantidad no será abonada a la empresa adjudicataria en tanto en cuanto no demuestre ésta fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones citadas, y siempre que El Ayuntamiento no haya sido requerido para responder de tales obligaciones. En este último caso, dicha cantidad será incrementada en el 40% de la misma en concepto de indemnización, que será también deducida del precio pactado por el o los módulos objeto de adjudicación.

Esta penalización podrá ir contra la garantía depositada por el adjudicatario. Si no resultara suficiente, se procedería, además, a deducir del precio pactado la cantidad restante procedente en cada caso. Con el fin de salvaguardar a el Ayuntamiento de las posibles consecuencias de un incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de sus obligaciones de naturaleza salarial y de seguridad social, la empresa adjudicataria vendrá obligada a entregar en dependencias Municipales a instancia del Ayuntamiento, original para su cotejo, y fotocopia de los recibos de salario, firmados, de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el o los módulos cuyos servicios docentes sean objeto de adjudicación, así como TC1 y TC2, ó recibos de autónomos en su caso, debidamente presentados y liquidados, de los períodos correspondientes a la prestación de servicios por parte de los citados trabajadores. Dichas entregas deberán ser realizadas en un plazo máximo de 15 días naturales, a medida que sean exigidas por parte del Ayuntamiento.

- Por incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato por causas atribuibles al adjudicatario: Las penalizaciones se establecerán, o bien tomando de referencia para su cálculo el precio de ejecución del servicio, siendo aquellas equivalentes a cuatro veces el importe de dicho precio en función del porcentaje del servicio no realizado, o bien según el perjuicio que pudiera ser causado al Ayuntamiento.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del adjudicatario.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el 213.2 LCSP.









En todo caso, la constitución en mora del adjudicatario no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

- Por incumplimiento del compromiso de la empresa de la sustitución del coordinador o del docente por un candidato de igual ó similar perfil académico y profesional: Daría lugar a la penalización del impago parcial ó total del precio pactado e incluso, dependiendo del perjuicio que pudiera ser causado al Ayuntamiento, podría dar lugar a la rescisión el contrato adquirido pasando a ser la segunda empresa mejor valorada la nueva adjudicataria para la realización de la acción formativa.

Procedimiento

La imposición de cualquier sanción económica al adjudicatario se ajustará a la siguiente tramitación:

El expediente podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros, dando traslado al adjudicatario de la comunicación de inicio del expediente sancionador, para que en el plazo máximo de diez días hábiles tenga oportunidad de manifestar por escrito ante el Ayuntamiento lo que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, haya o no habido contestación por el adjudicatario, el Órgano Municipal de Contratación adoptará la resolución que estime conveniente que se notificará al adjudicatario para su conocimiento y efectos.

El adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas penalidades y, por lo tanto la no aplicación a las mismas del principio de reserva de ley, ni del procedimiento sancionador regulado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

34- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su ejecución, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si se produjera incumplimiento en el plazo por causa imputable al contratista, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, tramitándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas en el art. 223 del TRLCSP, las específicamente enumeradas para el contrato de Servicios en el art. 308 del TRLCSP, así como las siguientes:







- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del módulo objeto del contrato y la consiguiente resolución del mismo, por falta de alumnos suficientes o por baja trasiva de éstos, en cuyo caso el adjudicatario sólo percibirá en pago a sus servicios la parte proporcional sobre el total del precio de adjudicación de los trabajos realizados hasta el momento de la suspensión, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones previstas en el presente Pliego.

En el caso en que la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura exigiera al Ayuntamiento la suspensión de un módulo, el contrato quedaría automáticamente resuelto, quedando éste exenta de la obligación del pago del precio fijado para la prestación del servicio objeto del contrato.

- La negligencia técnica del contratista, que se pondrá de manifiesto con referencia concreta a los trabajos relativos al objeto del contrato.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción de las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.
- Cualquier alteración en la programación o en las personas que hayan de intervenir en la prestación del servicio, sin la previa conformidad del órgano de contratación, salvo causa justificada.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.
- Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.
- Incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- Incumplimiento de los medios de solvencia indicados.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando la resolución del contrato lleve implícita la incautación de la garantía provisional o definitiva y éstas hubieran sido constituidas por un tercero, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en el procedimiento en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.2 del TRLCSP.









En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución, se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 y s.s. de su Reglamento, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 de dicho texto legal.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en el art.309 del TRLCSP.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

36.- DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El contratista tiene derecho al abono del precio del contrato con arreglo a los precios convenidos de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y las instrucciones dadas por la Administración.

Los trabajos o servicios deberán abonarse en plazo máximo previsto en el art. 216 TRLCSP.

37.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son obligaciones específicas del contratista, al margen de las demás que expresamente señalan la normativa aplicable y los documentos que integran el contrato, las siguientes:

- a) Ejecutar los servicios con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el Contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus respectivos Anexos, y en el Manual de Gestión de Cursos cuyo contenido figura como ANEXO XIII del presente Pliego, que revestirán carácter contractual.
- b) Cumplir el plazo ó plazos parciales, si los hubiese, en el lugar de ejecución acordado.
- c) El contratista aportará y entregará a cada alumno el material docente necesario para la impartición de cada uno de los Certificados de Profesionalidad objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en su normativa reguladora establecida en el RD 1537/2011, de 31 de Octubre y RD 1697/2011, de 18 de noviembre.
- d) Designar un responsable que asuma las funciones de interlocución con el Ayuntamiento en relación a la coordinación general del contrato.
- e) El adjudicatario deberá disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las tareas objeto del contrato, de modo que, en ningún caso, habrá confusión entre las funciones o tareas de sus trabajadores y los del Ayuntamiento. En consecuencia será responsable del personal a su cargo asignado a la ejecución del contrato, estando éste sometido a su poder de organización y dirección, siendo de su competencia la relación jurídico laboral con dicho personal, por lo que éste







no tendrá, en ningún caso, vinculación de ningún tipo con el Ayuntamiento de Álamo.

f) Cumplir las obligaciones vigentes en materia tributaria y, con carácter normativo o pactado, en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo respecto del personal asignado al contrato, especialmente respecto del profesorado que vaya a prestar el servicio objeto de esta adjudicación. El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el PCAP, vendrá obligado a aportar al Ayuntamiento la documentación justificativa de tales extremos. El adjudicatario deberá acreditar a requerimiento Municipal, y antes de la fecha de la finalización del contrato, haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el caso de que sea legalmente exigible o aplicable.

En todo caso, el adjudicatario dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actuando según el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales y Preventivas.

- g) Comunicar con la debida antelación la identificación de su personal que va prestar el servicio, los cambios que pudieran tener lugar en dicho personal, así como acreditar a dicho personal debidamente.
- h) Corresponderá al adjudicatario indemnizar por los daños que se pudieran originar a terceros, al Ayuntamiento o al personal dependiente de ésta como consecuencia de la ejecución del Contrato. En este sentido, el adjudicatario vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad en los términos detallados en la siguiente Cláusula.
- i) El adjudicatario será responsable de la dirección efectiva de los trabajos que conduzcan a la prestación objeto del contrato, sometiéndose a la supervisión del Ayuntamiento.

Además será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, debiendo contar con el equipamiento y medios adecuados necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, será responsable de las consecuencias que se deduzcan para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. En todo caso, la ejecución del mismo se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP.

- j) El adjudicatario deberá garantizar que todas las personas que integran el equipo de trabajo asignado al presente contrato se comprometen a preservar, en todo momento, la confidencialidad de los datos que conozcan por razón de la ejecución del contrato, no pudiendo transferir información alguna sobre la ejecución y resultados del trabajo a personas o entidades no explícitamente mencionados en este sentido, sin el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.
- k) El adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento, de forma inmediata y puntual, la información necesaria para la comprobación del correcto desarrollo de los trabajos objeto el contrato.









L) Conforme a lo establecido en el art. 75 del RGLCAP, los gastos que se deriven de la publicación de anuncios en los distintos Boletines Oficiales serán de cuenta del adjudicatario.

38.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.

El adjudicatario formalizará una póliza de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 €, sin franquicia o con franquicia máxima igual al importe de la garantía definitiva, que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros durante la ejecución del contrato con ocasión del funcionamiento normal o anormal de los distintos cursos y actividades, siendo a cargo del adjudicatario las indemnizaciones que deban satisfacerse como consecuencia de las lesiones que aquellos sufran en sus bienes y derechos.

Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir un seguro colectivo de accidentes corporales que garantizará, como mínimo, las siguientes coberturas: Muerte e invalidez Permanente por una cuantía mínima de 30.000 € cada una.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a algún miembro de los integrantes del personal que realice trabajos para el adjudicatario, este último cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, muy especialmente a las reflejadas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, bajo su responsabilidad, sin que esta alcance de modo alguno al Ayuntamiento de El Álamo.

La existencia de la póliza se acreditará mediante declaración de la compañía de seguros en la que indicará que la citada póliza cubre la responsabilidad civil prevista en este pliego derivada de la ejecución del contrato, y con fotocopia compulsada de la póliza, adjuntando recibo de estar al corriente de pago. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad.

39.- PRERROGATIVAS MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en el TRLCSP, además de las establecidas en el presente Pliego, son prerrogativas del órgano de contratación:

- La de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como determinar el alcance de cualesquiera actuaciones recogidas o derivadas del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 307.1 del TRLCSP).
- Modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente contrato y en la legislación de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos y resoluciones dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.







- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto y, en los casos que proceda, podrá inspeccionar los servicios, instalaciones, locales, equipamiento informático, sistemas de información y sus datos, así como toda la documentación relacionada con el objeto del contrato.
- Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra, en los términos previstos en el presente Pliego.
- Los demás derechos reconocidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en la legislación vigente.

40.- CLÁUSULAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del contratista durante la vigencia del contrato, ni al término del mismo, siendo por cuenta del contratista todas las obligaciones laborales, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este Contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidas en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "entidad contratante".

- 2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los









servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

- 5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) El adjudicatario deberá tener asegurado a todo el personal a su cargo, debiendo aportar anualmente los impresos oficiales de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito al servicio.

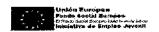
En su caso, deberá disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros en la realización de los trabajos contemplados.

- 6.- En caso de huelga del personal, el contratista propondrá al Ayuntamiento los servicios mínimos que considera necesarios, a fin de cubrir las necesidades del Servicio.
- 7.- Convenio colectivo y repercusiones económicas.

El Ayuntamiento reconoce y garantiza el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la concesión, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación, ni tomará parte alguna en la ejecución del acuerdo que ambas partes alcancen.

La repercusión económica que el convenio colectivo de aplicación tenga en la economía de la concesión deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse al Ayuntamiento retribución alguna por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el concesionario al Ayuntamiento, ningún incremento de costes derivados de dicha negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos y otras ventajas sociolaborales con repercusión económica, más allá de los incrementos derivados del sistema de revisión







de precios. Los acuerdos entre empresario y trabajador no podrán ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio económico de la concesión, considerándose a estos efectos, que los desequilibrios económicos derivades de la negociación colectiva, se deben exclusivamente a la buena o mala gestión del negocio por parte del concesionario.

- 8.- Del conflicto colectivo. Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa concesionaria y los trabajadores de la concesión desemboque en huelga, el Ayuntamiento fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores no suponga ningún riesgo para el funcionamiento de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los servicios más susceptibles de generar estos problemas y atendiendo a la época del año en que se produzca la huelga, bien por cuestiones climatológicas, periodos festivos o vacacionales.
- 9.- El Ayuntamiento está facultado para la retención del pago del precio del contrato con el objeto de afrontar posibles responsabilidades derivadas de los incumplimientos en los que incurra el contratista en materia laboral y de Seguridad Social.

41.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

A) Si la prestación del objeto del contrato implica el acceso a datos de carácter personal.

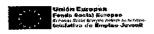
En caso de que la prestación del objeto del contrato implique el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Ayuntamiento de El Álamo, la empresa adjudicataria quedará obligada como encargado del tratamiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y, expresamente, en lo indicado en su artículo 12.

Igualmente serán de aplicación sus disposiciones de desarrollo que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, especialmente aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante RLOPD).

La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

La empresa adjudicataria reconoce expresamente que los datos contenidos en los ficheros a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto, se compromete a cumplir, de acuerdo con lo establecido en el RLOPD, las medidas de seguridad correspondientes al nivel asignado a los datos del expediente. Para ello, la empresa adjudicataria aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.







El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de la empresa adjudicataria.

En caso de la empresa adjudicataria subcontrate alguno de los servicios, además de las obligaciones descritas en el presente pliego en materia de subcontratación, deberá firmar la adjudicataria con el subcontratista un contrato de tratamiento de datos, siendo este último el encargado del tratamiento.

Si alguno de los afectados ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la empresa adjudicataria, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

La empresa adjudicataria devolverá a la finalización del contrato los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento que contengan dichos datos, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución, salvo que exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD y en el artículo 11 de la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid, la empresa adjudicataria, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

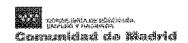
La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

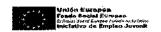
El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, y que se han resumido en los apartados anteriores.

B) Si la prestación del objeto del contrato no implica el acceso a datos de carácter personal.

Se prohíbe a la empresa adjudicataria el acceso a todo tipo de información confidencial y, en concreto, a los datos de carácter personal pertenecientes al Ayuntamiento.

En el supuesto de que llegara a conocer cualquier tipo de información confidencial con objeto de la prestación del servicio, se compromete a guardar secreto respecto de la misma, no divulgarla ni publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, o a ponerla a disposición de terceros. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo a la finalización del presente Contrato por cualquier causa.









La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y a hacer cumplir al personal a su cargo y contratado por su cuenta, las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte.

En el caso de que la empresa adjudicataria comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

42,- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de conformidad con lo establecido en este Pliego a satisfacción del Ayuntamiento de El Álamo, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, comenzando a computarse el plazo de garantía.

Si los servicios objeto del contrato no se hubieran prestado de conformidad, según determine el Ayuntamiento de El Álamo, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Transcurrido el plazo de garantía, a contar desde la fecha de la conformidad, sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 222 y 293 del TRLCSP.

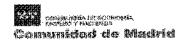
Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- b) El cumplimiento de los criterios de adjudicación
- c) El cumplimiento de las condiciones de ejecución

43.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.

Todos los estudios y elementos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de El Álamo que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contratante resultante de la adjudicación del presente procedimiento, corresponden únicamente al









Ayuntamiento. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este Ayuntamiento, pudiendo éste además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades dependientes de él.

El contratista tendrá la obligación de entregar al Ayuntamiento los trabajos, estudios o proyectos objeto del contrato acompañados de una copia en soporte informático.

44.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

Recepción: La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas o la subsanación de los defectos observados.

Si los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Plazo de Garantía: El plazo de la garantía no finalizará hasta no recibir el Ayuntamiento de El Álamo la liquidación final del curso efectuada por parte de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, previa comprobación, del total cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos pliegos de condiciones, así como el contrato de servicios, una vez terminados los efectos de este.

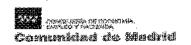
45.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Finalizado el plazo de vigencia del contrato, aprobada, en su caso, la liquidación, y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación, en su caso, hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 de su Reglamento.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controlados directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

46.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.









Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano Municipal de contratación. Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, agotando la vía administrativa.

Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, el interesado puede optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del TRLCSP.

Únicamente, cuando el procedimiento sea susceptible de Recurso Especial en materia de contratación al concurrir los supuestos previstos en el art. 40 del TRLSP, serán susceptibles de dicho recurso Especial, los anuncios de licitación, los Pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, el acuerdo de adjudicación del contrato, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. El Recurso Especial en material de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles, en los términos previstos en el art. 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En El Álamo, a 16 de Enero de 2017

a c

Fdo Natalia Quintana Serrano

DILIGENCIA.- Se expide para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato de Servicios denominado "SERVICIOS EXTERNOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN" (Exp. JGL 01/2017), fue aprobado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local Municipal en Sesión celebrada el día 20 de Enero de 2017. Doy Fe.

En El Álamo, a 20 de Enero de 2017

EL-SECRETARIO-MUNICIPAL

Fdo. Carlos Carbajosa del Olmo